**ACLARACIONES A BASES ADMINISTRATIVAS SUBASTA PERMISOS EXTRAORDINARIOS DE PESCA**

**Aclaraciones a las bases dirigidas al correo electrónico** [**subastapublica@subpesca.cl**](mailto:subastapublica@subpesca.cl) **a la fecha de 04 diciembre de 2024, según el orden de llegada y dentro del plazo de 3 días hábiles.**

1. En relación a la R.EX.CERO PAPEL N° 2547 de noviembre de 2024, que aprueba las bases administrativas de permisos extraordinarios de pesca en el bacalao de profundidad y la Minuta DAS N° 15 -2024 que indica que a partir del año 2018 no se contempla la división de la cuota respecto del sector industrial y sector artesanal agradeceré proporcionar la siguiente información:

En el numeral 15, letra b) de la Resolución antes mencionada prescribe “las naves que se utilicen para hacer efectivo los derechos provenientes de los Permisos Extraordinarios de Pesca deberán inscribirse previamente en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Pesca.”

Además, uno de los requisitos que establece el artículo 29 para inscribirse en el señalado Registro es “cumplir con las disposiciones vigentes de la Ley de Pesca”

Por otro lado, la Ley de Pesca en el artículo 64 I prescribe que los armadores de naves pesqueras (para el caso de las licitaciones de bacalao no hay diferencia entre industriales y artesanales) “deberán instalar a bordo y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca un dispositivo o registro de imágenes que permita detectar y registrar toda acción de descarte que pueda ocurrir a bordo”.

Consulta: En relación con la operación del permiso adjudicado, ¿Para hacer efectivo los derechos provenientes de los Permisos Extraordinarios de Pesca, se requiere que la nave que se inscriba en el Registro debe tener previamente instalado el dispositivo de registro de imágenes?

**- Recordar que las aclaraciones deben referirse a las bases, la consulta dice relación con la operatoria del permiso una vez adjudicado.**

**Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener presente que la implementación del artículo 64 I le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y que los permisos extraordinarios de pesca tienen una vigencia de 10 años, por ello se debe dar cumplimiento a toda la normativa aplicable en dicho periodo.**

2. De conformidad con lo establecido en las bases de subasta del recurso Bacalao de profundidad, R. Ex. Cero Papel N° 02548/2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (las “Bases”), en especial, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 de las Bases, solicito se nos pueda aclarar lo siguiente:

En el numeral 8, i), letra a) de las Bases, referente a “Garantía de la seriedad de la oferta”, se indica que la garantía de ser a nombre de “Subsecretaría de Pesca y Acuicultura”, y en una nota de pie de página, se indica que “cualquier otra denominación distinta a la descrita no será admitida”. Al respecto señalar que el documento depósito a la vista (que es un vale vista bancario), se emite a nombre de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, pero por defecto se indica adicionalmente en el mismo documento el rut del beneficiario (esto es, el de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura), quedando la glosa: Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, RUT: 60.719.000-3.

**- Estimado, respecto de su consulta indicar que, si la Garantía de la seriedad de la oferta indica correctamente el nombre de “Subsecretaría de Pesca y Acuicultura”, no hay inconveniente que también se indique el RUT de la institución.**

3. Estimados (as), mi consulta es: Si los lotes adjudicados de Langostino amarillo y/o de Langostino colorado, el adjudicario lo puede capturar en el área reservada para la pesca artesanal (es decir dentro de las 5 millas) con embarcaciones artesanales.

**- Recordar que las aclaraciones deben referirse a las bases, la consulta dice relación con la operatoria del permiso una vez adjudicado.**

**No obstante, lo anterior, al respecto, las bases dictadas mediante Resolución Exenta N° 2547/2024, establecen expresamente en su numeral 15 de las “obligaciones del Adjudicatario” literal c) que “*Las naves con las que se hagan efectivos los Permisos Extraordinarios de Pesca deberán operar por fuera del área de reserva de la pesca artesanal, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Pesca”.***